

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 # 12 – 15, PISO 12 Tel. 8986868 EXT. 5332  
EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO" DE CALI  
J33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.com

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2020.

Auto #: 734  
Tipo de proceso: Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Vehículo)  
Radicación: 2020-00153  
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.  
Demandado: AMPARO MARTINEZ CRUZ

Revisada la solicitud de la referencia, a través de la cual la entidad BANCO FINANDINA S.A., por intermedio de Apoderado judicial, acude ante la jurisdicción civil mediante el trámite especial de solicitud de aprehensión y entrega de garantía Mobiliaria, en contra de AMPARO MARTINEZ CRUZ, con el fin de que ésta le haga entrega del vehículo de placas **MHN - 010**, teniendo en cuenta el Contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) suscrito, y Como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 57, 60 parágrafo 2°, y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2° del Decreto 1835 de 2015, el juzgado:

**RESUELVE**

1. ADMITASE la solicitud de **Aprehesión y Entrega de Vehículo** que por conducto de apoderado formula la entidad BANCO FINANDINA S.A., en contra del (a) señor(a) AMPARO MARTINEZ CRUZ.
2. OFÍCIESE a la Policía Metropolitana Sección Automotores y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la ciudad, para que procedan a la aprehensión y entrega del(os) bien(es) dado(s) en garantía mobiliaria, propiedad de AMPARO MARTINEZ CRUZ, dichos automotores de placas **MHN - 010**.
3. INFORMAR a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y aprehendido el vehículo requerido, deberá dejarlo a disposición del Acreedor Garantizado BANCO FINANDINA S.A., por medio de su mandatario judicial en los parqueaderos que indica la parte ejecutante en la presente solicitud.

NOMBRE	CIUDAD	DIRECCION
BODEGA JM S.A.S.	CALI	TRANS. 5489 – 3 CORREGIMIENTO JUANCHITO- CALLEJON EL SILENCIO
notificacionesjudiciales@bancofinandina.com.		caicedoaguirreabogados@gmail.com

4. Reconocer personería a JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE, portador (a) de la T.P. # 131.789 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante en los términos de la autorización allegada.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO**

1.En cumplimiento de la circular PCSJC19-18 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se verifico en la página web Registro Nacional de Abogados la vigencia de la Tarjeta Profesional del Abogado

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

**SECRETARÍA**

En estado N° 041 de hoy, notifico el auto anterior  
conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, 01 de julio de 2020



**MARILIN PARRA VARGAS**  
Secretario